



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0985

### **POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. 2007ER15233 del 09 de Abril de 2007, el señor HERMO GRUESSO, en calidad de Representante Legal de la sociedad LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA., identificada con Nit No. 860509968-0, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para dicho establecimiento, ubicado en la Avenida Calle 28 No. 21-19 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.,

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 7144 del 31 de Julio de 2007.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

*"De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 04 de Junio de 2007 al establecimiento LLANTAS TEUSAQUILLO, ubicado en la Av. Cl. 28 No 21 - 19 de la localidad de Teusaquillo y una vez recibida la evaluación técnica a la información presentada por el Sr. Hermo Gruesso identificado con C.C. No. 19.119.751 en calidad de Representante Legal; esta Dirección concluye lo siguiente:*

#### 6.1. PARA EL TEMA DE VERTIMIENTOS:

(...) 6.1.2. *Por otra parte se establece que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años al establecimiento LLANTAS TEUSAQUILLO, ubicado en la Av. Cl. 28 N° 21 - 19 de la localidad de Teusaquillo, para el punto de descarga relacionado en el plano de redes hidrosanitarias cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en las rejillas perimetrales de las zonas lavado"*

Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio de la Calle 28 No. 21-19 de la Localidad de Teusaquillo Bogotá D.C, en el cual funciona el establecimiento LLANTAS TEUSAQUILLO.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (subrayado fuera de texto).

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 9 8 5

3

permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, en su artículo primero establece: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (En concordancia con el artículo 30 de la Constitución Nacional).*

De igual manera en su Artículo 33, estipula que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

En el Artículo 305 dispone que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0985

4

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r, lo siguiente:

*"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"*

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA., identificada con Nit No. 860509968-0, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la Avenida Calle 28 No. 21-19 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, donde funciona el citado establecimiento denominado LLANTAS TEUSAQUILLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El propietario del establecimiento LLANTAS TEUSAQUILLO, deberá remitir cada año, a partir de 2008, durante el mes de Abril, la caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que debe ser compuesto en jornada laboral de 8 horas con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM). El muestreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación, el cual deberá estar acompañado de un informe técnico que incluya fecha y procedimiento de muestreo, soportes de la cadena de custodia, condiciones en la cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

**PARAGRAFO.** Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El propietario del establecimiento LLANTAS TEUSAQUILLO, deberá realizar en el término de treinta (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

1. Presentar la siguiente documentación:
  - 1.1. Presentar un certificado de la disposición final de los lodos producto del lavado de vehículos, otorgado por la Persona o empresa que se encarga de la recolección de este desecho.



- 1.2. Presentar fichas técnicas de los insumos utilizados para el desarrollo de la actividad.
  - 1.3. Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de acueducto del predio donde se ubica el área de lavado.
2. Dar cumplimiento a las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución No. 1188 de 2003, específicamente en cuanto a lo siguiente:
- 2.1. **Recipientes y Área de Almacenamiento.**
    - 2.1.1. Adecuar dentro de sus instalaciones en área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados, la cual debe estar claramente identificada y señalizada de la siguiente forma: "ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"- "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA".
    - 2.1.2. Los tambores deben estar perfectamente identificados y rotulados en tamaño visible con palabras: "ACEITES USADOS".
    - 2.1.3. El área mencionada debe estar construida en material impermeabilizado, con el fin de evitar infiltraciones de residuos al suelo.
    - 2.1.4. El área de acopio debe estar debidamente cubierta y protegida de la intemperie, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias.
  - 2.2. **Dique o Muro de Contención.**
    - 2.2.1. Debe contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanque (s) y/o tambor (es), o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar del 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% de volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y piso deben ser construidos en material impermeable
    - 2.2.2. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados ó, de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado al suelo.
  - 2.3. **Extintor.**
    - 2.3.1. Ubicar a máximo 10 m. del área de almacenamiento temporal de aceites usados por lo menos 1 extintor de polvo químico seco o multipropósito de mínimo 25 lb. De capacidad en caso de contingencia.
    - 2.3.2. El extintor debe mantenerse recargado por lo menos durante una vez al año.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0985

7

3. De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188/03 – Artículos 6 y 7:
- 3.1. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
  - 3.2. Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo 8 – del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados
4. Se recuerda al propietario del establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador de residuos peligrosos, el responsable del establecimiento deberá:
- 4.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere se presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
  - 4.2. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.
  - 4.3. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (paños



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0985

8

adsorbentes, aserrín, arena, estopas), filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad.

- 4.4. Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.
- 4.5. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 4.6. Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de los filtros usados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto se disponga. Así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor HERMO JESUS GRUESO GUERRERO, identificado con C.C. No. 19.119.751, en calidad de Representante Legal de la sociedad LLANTAS TEUSAQUILLO, identificada con Nit No. 860509968-0, en la Avenida Calle 28 No. 21-19 de esta ciudad.

**ARTÍCULO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 07 del mes de MAY de Dos Mil Ocho (2008)

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R. Romero G. 18-II-08.  
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos  
C.T. No. 7144 31/07/2007